

Decreto N° 339, que cancela las Letras Patentes que acreditaban al señor J. Fermín Salas Calderón como Cónsul Honorario de la República en Puerto Cabello, Venezuela.— G. O. N° 5822, del 9 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 339.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor J. Fermín Salas Calderón como Cónsul Honorario de la República en Puerto Cabello, Venezuela.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 340, que pone en circulación una nueva emisión de monedas nacionales de 1, 10 y 25 cts., y determina plazo a la circulación de monedas americanas de 10 y 25 cts.— G. O. N° 5821, del 7 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 340.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución;

Vistas las disposiciones del artículo 4 de la Ley de Moneda, N° 1259, del 21 de febrero de 1937 y de los artículos 1, 3, 5,

6, y 7 de la Ley N° 649, del 23 de diciembre de 1941.

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declaran, oficialmente puestas en circulación a partir de la publicación del presente Decreto, las cantidades de monedas nacionales que se detallan a continuación, acuñadas de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 649, del 29 de diciembre de 1941, y las cuales tienen la fecha de 1942 como año de acuñación:

CIEN MIL PESOS (\$100,000.00) en un millón de monedas de diez centavos (\$0.10);

SETENTA MIL PESOS (\$70,000.00) en doscientas ochenta mil monedas de veinticinco centavos (\$0.25), y
DIEZ MIL OCHENTA PESOS (\$10,080.00) en un millón ocho mil monedas de un centavo (\$0.01).

Art. 2.— El Banco de Reservas de la República Dominicana queda autorizado, a partir de la publicación del presente Decreto, a poner en circulación las cantidades de monedas nacionales mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3.— Las monedas del cuño de los Estados Unidos de América de los tipos de diez y veinticinco centavos de dólar, que circulan actualmente en la República de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 649, del 29 de diciembre de 1941, y por el Decreto N° 1370, del 13 de diciembre de 1941, mantenido por dicha Ley, serán recibidas en canje a la par con las monedas nacionales, en un plazo de sesenta días a partir de la publicación de este Decreto.

Párrafo.— En consecuencia, toda persona podrá dirigirse a cualquiera de las oficinas del Banco de Reservas de la República Dominicana en solicitud de canje de monedas.

Art. 4.— Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, serán retiradas de la circulación y no tendrán curso legal en la República Dominicana las monedas del cuño de los Estados Unidos de América indicadas en el artículo 3 del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la

Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 341, que concede el beneficio de la incorporación a la sociedad "Angelita Country Club" de La Vega.— G. O. N° 5631, del 25 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 341.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 23 de octubre de 1942 el señor Manuel Gómez Ceara, en su calidad de Presidente de la sociedad "Angelita Country Club", en solicitud de la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

Vistos los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación a la sociedad "Angelita Country Club", sociedad que tiene su domicilio en la ciudad de La Vega.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.